



## AUTO No. 312

(01 de junio de 2021)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL COMPETENCIA ANLA - PROYECTO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA BETA LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3.1., del Decreto 1076 de 2015, “Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Que según el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.8.1., del Decreto 1076 de 2015, “Cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto contará con un término de máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ellos hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino a la mencionada entidad”.

Que mediante oficio ENT-1270 de 01 de marzo de 2021, el señor Pedro Mejía, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., hizo entrega de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la ANLA mediante Resolución No. 01555 de 02 de agosto de 2019, para el proyecto “GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA BETA LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, para el conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.



Que, junto con la información técnica, obra en la solicitud la constancia de pago por servicios de evaluación ambiental efectuada en la cuenta de ahorros habilitada para el efecto por Corpoguajira, de fecha 29 de mayo de 2020, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5276000).

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de concepto técnico en torno al trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la ANLA mediante Resolución No. 01555 de 02 de agosto de 2019, para el proyecto “GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA BETA LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, presentado por la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

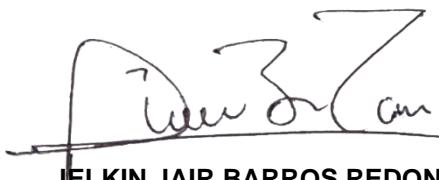
**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, al día uno (1) del mes de junio de 2021.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Subdirector de Autoridad Ambiental (E).

Proyectó: Gabriela L.